



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00079

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: JORGE LUIS LARA CASTRO

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó a través del correo electrónico del despacho al señor Jorge Luis Lara Castro de la demanda seguida en su contra por el Banco Agrario S.A., se venció el término legal para su contestación y el mismo guardó silencio; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, *“...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: *“...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor Jorge Luis Lara Castro, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.867.481), por el Pagaré No. No. 016606100011787, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$2.790.110), por los intereses remuneratorios, a una tasa DTF + 6.7 % efectiva anual, a partir del siete (07) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$73.371) correspondiente a otros conceptos aceptados

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffe7ae4429ffb2b38de57a5fa3ce4aebec216d1f457b8fad74c91b217c8d7f**

Documento generado en 31/01/2024 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>